



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-00584-00

CONSIDERACIONES

El 07 de julio de 2021, la parte activa allega solicitud de medida cautelar, a la cual se accede.

Previo a acceder a la entrega de títulos, es necesario requerir al ejecutante para que allegue la liquidación del crédito, en la que se visualice los títulos entregados hasta la fecha por parte de este Despacho, para determinar estado actual de la obligación.

Se pone en conocimiento de la parte activa, la información proveniente de la EPS SURA, a la cual puede acceder por medio del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EV2pFHSKmbArDi6MeBLw1YBbQUMcGybzDJHvO5U5Xy7HA?e=QjwRW0

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que el demandado JAIRO ENRIQUE TORRES PINO identificado con cedula No. 98.626.520, al servicio de JIRO S.A.

SEGUNDO: Ofíciase en tal sentido al cajero pagador de la empresa mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, las demandadas podrán acceder al oficio que comunica la medida de embargo, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee9jhcGkhgFDmbpcd339M9ABKZTq2uAP7US3R4_fogtxHg?e=UhVDtA

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso a los oficios será publicada el día viernes 19 de noviembre de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

CUARTO: Previo a acceder a la entrega de títulos, es necesario requerir al ejecutante para que allegue la liquidación del crédito, en la que se visualice los títulos entregados hasta la fecha por parte de este Despacho, para determinar estado actual de la obligación.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 197
fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021
YA

RADICADO N°. 2014-00584-00

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99364b793853616bd3fe37c7fd414911f2d23979a8584bca49e3eb8bc99efbd2**
Documento generado en 10/11/2021 01:18:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**